

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 47,2 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre.
Alberite, 19 de Marzo de 1990.— El Secretario.

Exposición pública de expediente de calificación de una parcela
III.C.504

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto, a información pública durante un mes desde la fecha de esta publicación, el expediente de calificación jurídica de la parcela sita en c/ Churruca, 19, como parcela sobrante conforme al artículo 7º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio.

Lo que se hace público en cumplimiento del trámite prevenido en el artículo 8º del Reglamento citado.

Alberite, 21 de Marzo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Aprobación definitiva del expediente nº 3/89 de Modificación de Créditos
III.C.516

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del expediente nº 3/89 de Modificación de Créditos en el Presupuesto General del ejercicio de 1989, que ofrece el siguiente resumen:

— Importe de las obligaciones:

Atenciones insuficientemente dotadas	2.852.264
Atenciones no dotadas en presupuesto	158.080
	<u>3.010.344</u>

— Procedencia de los fondos:

Transferencias entre partidas	3.010.344
-------------------------------------	-----------

El presupuesto, resumido por capítulos, queda de la siguiente forma tras la modificación de créditos nº 3/90:

INGRESOS		GASTOS	
I	86.000.000	I	118.505.047
II	15.526.000	II	120.682.209
III	94.795.580	III	28.460.049
IV	80.726.416	IV	245.031.044
V	21.757.063	VI	245.031.044
VII	37.533.646	IX	26.985.900
IX	196.935.740		
	<u>533.274.445</u>		<u>563.263.445</u>

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el art. 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Alfaro, 21 de Marzo de 1990.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Exposición pública de expediente de reparcelación voluntaria entre las calles Federico García Lorca y Pío XII
III.C.505

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de Marzo de 1990 la reparcelación voluntaria planteada por D. José Solana Sáenz, para la manzana definida según el P.G.O.U. de Arnedo, entre las calles Federico García Lorca y esquina calle Pío XII, se expone al público este expediente por espacio de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que por las personas interesadas puedan formularse cuantas alegaciones estimen oportunas.

Arnedo, a 19 de Marzo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

Aprobación definitiva de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales números 8 y 9
III.C.506

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas Fiscales que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 10, de fecha 20 de Enero de 1990, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de de referencia, de conformidad con la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las modificaciones, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en

vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Azofra, a 15 de Marzo de 1990.— El Alcalde.

Carlos Chavarrí Sáinz, Secretario del Ayuntamiento de Azofra (La Rioja).

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el artículo 206 del R.O.F., que la Corporación Municipal en sesión de 14 de Marzo de 1990, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Séptimo.— Aprobación definitiva modificación Ordenanzas Fiscales.

Dada cuenta del acuerdo provisional adoptado sobre modificación de Ordenanzas Fiscales, en sesión de 21 de Noviembre de 1989, y transcurrido el plazo de exposición previsto en el anuncio inserto en el B.O.R. núm. 10 de 20 de Enero de 1990, sin que se hayan presentado reclamaciones.

La Corporación acuerda por unanimidad:

Aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales núm. 8, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado y núm. 9, reguladora del precio público por el suministro de agua, en los términos que, una vez incorporadas las modificaciones, se contiene en el texto anexo.

Exponer al público el acuerdo definitivo adoptado mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja.”

Y para que conste, expido la presente orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Azofra a 19 de Marzo de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde-Presidente.

**ORDENANZA FISCAL Nº 8
REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

Artículo 1º.— Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.— Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

b) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3º.— Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) En el caso de prestación de servicios del número 1.a) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del Termino Municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título.

b) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podran repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.— Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.— Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 15.000 Pts.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

a) Cuota fija semestral por cada vivienda o local dotado del servicio: 350 pesetas.

b) Por metro cúbico de agua consumida: 10 pesetas.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de esta consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.